



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO GALLEGOS
Provincia de Santa Cruz

Ordenanza N° 5475
Sanción: 07-04-05
Promulgación: 28-04-05
Decreto N° 1.316/05

« LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA
Y ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SON ARGENTINOS »

ORDENANZA SANCIONADA N° 4.361-HCD-05.-
Corresponde Expte N° 15.208-BR-05.-

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE EN SESION ORDINARIA DEL DIA
07 DE ABRIL DE 2.005, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA:

REGIMEN DE FUNCIONAMIENTO Y CONTROL DEL SERVICIO
DE TRANSPORTE DE ESCOLARES
“ SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOLARES ”

I
INTRODUCCIÓN

La presente Ordenanza establece las condiciones a las que debe ceñirse el servicio de transporte de escolares.

II
TERMINOLOGÍA

Artículo 1º: DE LA TERMINOLOGÍA : entiéndase por:

- a) **SERVICIO DE TRANSPORTE DE ESCOLARES:** El servicio de transporte de escolares comprende el traslado de escolares, entre sus domicilios y el establecimiento educacional, recreativo, asistencial o cualquiera relacionado con sus actividades hasta los 14 años, y sin límite de edad mientras respondan a una matrícula de ciclo educativo hasta la finalización del Nivel Polimodal, únicamente entre su domicilio y el establecimiento educacional; se realizará de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.
- b) **UNIDAD AFECTADA AL SERVICIO:** Vehículo afectado para la prestación del servicio.
- c) **LICENCIA DE TRANSPORTES ESCOLARES:** Permiso Municipal que habilita la prestación del servicio de transporte de escolares.
- d) **TITULAR DE LA LICENCIA:** Persona física a la que se le confiere el carácter de prestadora del servicio de transporte de escolares.
- e) **CONDUCTOR DE TRANSPORTE DE ESCOLARES:** Persona habilitada para conducir unidades afectadas al servicio de transporte de escolares. Estos pueden ser:
 - 1) Titular de la licencia de transporte de transportes escolares.
 - 2) Conductor no titular autorizado por el titular de la licencia de transportes escolares habilitado por la Municipalidad de Río Gallegos.

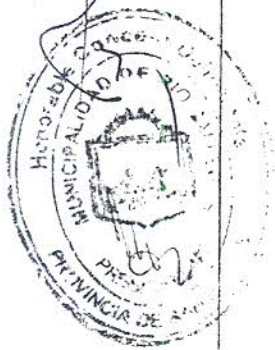
III
DE LAS LICENCIAS

Artículo 2º: DE LA GESTIÓN DE LA LICENCIA: La tramitación para obtener o renovar la licencia de transporte de escolares será efectuada indefectiblemente por el interesado o titular.-

Artículo 3º: CANTIDAD DE LICENCIAS: Se otorgarán un número de licencias igual a la

4361

...1...





HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO GALLEGOS
Provincia de Santa Cruz

« LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SON ARGENTINOS »

...1...

cantidad de transportes escolares habilitados al momento de promulgación de la presente.-.

Artículo 4º : DEL AUMENTO DEL NÚMERO DE LICENCIAS: El número de licencias se incrementará anualmente en un número de tres (3).-

Artículo 5º: DEL NÚMERO DE LICENCIAS POR TITULAR: Una persona y su cónyuge no podrán ser titular de más de tres licencias.-

Artículo 6º: DEL CUBRIMIENTO DE VACANTES: Las vacantes que se produzcan se cubrirán mediante concurso público de postulantes.

- a) Por unidad "último modelo", diez (10) puntos, a las demás se les reducirá un (1) punto por cada año de antigüedad que le sume el vehículo.
- b) Chofer auxiliar de Transporte de escolares registrado como tal en la Municipalidad de Río Gallegos hasta dos (2) años de antigüedad, diez (10) puntos.
- c) Chofer auxiliar de Transporte de escolares registrado como tal en la Municipalidad de Río Gallegos de dos (2) a cinco (5) años de antigüedad, quince (15) puntos.
- d) Chofer auxiliar de Transporte de escolares registrado como tal en la Municipalidad de Río Gallegos con más de cinco (5) años de antigüedad, veinte (20) puntos.
- e) Única fuente de trabajo, veinte (20) puntos.
- f) Ciudadano argentino nativo en la ciudad de Río Gallegos, un (1) punto.
- g) Familia numerosa, veinte (20) puntos.
- h) Por cada año de antigüedad en la ciudad de Río Gallegos, un (1) punto.
- i) En caso de empate la Municipalidad determinará, lugar, día y hora del respectivo sorteo, el que será público.

Artículo 7º: DE LA TITULARIDAD DE LA LICENCIA: La Licencia de transportes escolares no podrá tener más de un titular, a excepción de que la solicitud sea efectuada por cónyuges, en cuyo caso se extenderá una sola licencia.-

Artículo 8º: DE LA VIGENCIA DE LA LICENCIA: La vigencia de la licencia será de un (1) año.-

Artículo 9º: DEL VALOR DE LA HABILITACIÓN Y RENOVACIÓN: Habiendo cumplimentado los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, y haber sido seleccionado para la obtención de la licencia, deberá oblar el correspondiente canon por habilitación o renovación que fija la Ordenanza Tarifaria.-

Artículo 10º: DE LA TRANSFERENCIA DE LA LICENCIA: La licencia de transportes de escolares podrá ser transferida según las siguientes prescripciones: La transferencia de la licencia, juntamente con la unidad afectada al servicio, se autorizará cuando el cedente sea el

...2...

4861



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO GALLEGOS
Provincia de Santa Cruz

...2...

titular de la licencia. Tanto el cesionario como el cedente deberán intervenir personalmente en las gestiones inherentes a la solicitud de transferencia y es imprescindible cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- EL CESIONARIO: Cumplir con lo establecido en el Artículo 11º de la presente Ordenanza.
- 2- EL CEDENTE:
 - a) Licencia vigente
 - b) Certificado de Eficiencia técnica del vehículo, otorgado a los efectos de la transferencia.
 - c) Certificado expedido por el Registro Nacional de la Propiedad Automotor, donde conste que no existe gravamen alguno sobre el automotor. De no ser así, el Certificado deberá aclarar que el adquirente se hará cargo de la deuda garantizada por la prenda y que se ha dado cumplimiento a lo exigido por el Artículo 9º del Decreto N° 15.348, ratificado por Ley N° 12.952.
 - d) Certificado de libre deuda del Impuesto Patente Automotor extendido por el Departamento Recaudaciones.
 - e) Certificado de libre deuda, extendido por el Juzgado Municipal de Faltas.
 - f) Certificado de Dominio expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.
 - g) Seguro contratado vigente, conforme a lo establecido por el presente régimen.
 - h) Recibo de pago del derecho de transferencia que estipula la Ordenanza Tarifaria. Las concesiones, no podrán ser transferidas por un período no menor a cinco años. Cuando se constatare el no cumplimiento del período establecido el Departamento Ejecutivo, procederá a caducar la concesión.
Cuando la transferencia de la licencia incluya también el vehículo, este será puesto " fuera de servicio ", hasta que sea dictado el instrumento pertinente donde se habilita al nuevo concesionario.

En caso de transferencia el cedente queda inhabilitado para adquirir u obtener una nueva licencia por el término de tres años (3) años.

IV DE LA HABILITACION DE LA LICENCIA

Artículo 11º: HABILITACION DE LA LICENCIA: Se deberán cumplir los siguientes requisitos para acceder a la licencia:

- 1- Presentar la Solicitud que contenga:
 - a) Apellido y Nombres.
 - b) Nacionalidad.
 - c) Lugar y fecha de nacimiento.
 - d) Profesión
 - e) Estado Civil
 - f) Apellido y nombres del cónyuge
 - g) Otras actividades laborales
 - h) Tipo y número de documento
 - i) Marca, modelo y dominio del vehículo a habilitar.

4361

...3...



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO GALLEGOS
Provincia de Santa Cruz

« LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SON ARGENTINOS »

...3...

2 – Cédula de conductor: Debiendo ser de la clase D2 expedida por la Municipalidad de Río Gallegos.

3 – Libreta Sanitaria otorgada por la Municipalidad de Río Gallegos.

4 - Certificado de residencia y buena conducta expedida por la Policía de la Provincia de Santa Cruz..

5 – Certificado de dominio del vehículo: En original y fotocopia expedido por el Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, con radicación en la ciudad de Río Gallegos a nombre del titular.

6 – Recibo de pago al día del Impuesto Patente Automotor expedido por la Municipalidad de Río Gallegos.

7 – Póliza de seguro: Presentar constancia de estar asegurado como vehículo de transporte público. Dicha póliza cubrirá como mínimo los riesgos de:

a) Responsabilidad Civil: Lesiones o muertes a terceras personas no transportadas y por daños a cosas no transportadas de terceras personas por el monto que fije la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Accidentes personales: A las personas transportadas por el monto que fije la Superintendencia de Seguros de la Nación.

8 – Constancia de estar inscripto y certificado de libre deuda de Organismo Previsional, D.G. I. y Subsecretaría de Recursos Tributarios de la Provincia de Santa Cruz.

9 – Ser argentino Nativo o naturalizado.

En los supuestos previstos en el Artículo 7º, cada uno de los cónyuges deberá acompañar la documentación personal exigida para esta normativa.

Los propietario y/o responsables de los vehículos habilitados, además de cumplir y hacer cumplir las disposiciones esta Ordenanza, comunicarán cualquier circunstancia que modifique el certificado de habilitación.-

V DEL VEHÍCULO

Artículo 12º: DEL VEHÍCULO: Sólo se habilitarán vehículos especialmente diseñados para el transporte de personas o adaptados para ese fin por la industria, de acuerdo a lo establecido en el Título V de la Ley Nacional de Tránsito (24.449) y su reglamentación, especialmente:

1 – Deberán ser de color predominantemente anaranjado, pudiendo tener franjas o baguetas claras.

2 – Llevar letreros en los cuatros (4) costados que digan en letras negras, suficientemente legibles “ESCOLARES”.

3 – Poseer sendas puertas de cada lado, no accionables por los menores sin intervención del celador o conductor.

4 – Poseer una salida de emergencia operable tanto desde el interior o exterior.

5 – Poseer retrovisores externos y vidrios de seguridad.



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO GALLEGOS
Provincia de Santa Cruz

« LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SON ARGENTINOS »

...4...

- 6 - Poseer iluminación interior suficiente.
- 7 - Carecer de asientos móviles o provisorios.
- 8 - Poseer matafuegos normalizados.
- 9 - Poseer luces intermitentes de emergencia.
- 10 - la antigüedad de los vehículos no superará los quince años.
- 11 - Llevar en la parte trasera un círculo reflectivo indicador de la velocidad máxima en que le está permitido circular (40 km/hs.) y el número de habilitación correspondiente.
- 12 - Poseer correajes de seguridad en la primera fila.
- 13 - La capacidad mínima del pasaje debe ser de siete (7) personas y la máxima será la determinada por la capacidad del mismo, según especificación técnica de fábrica.
- 14 - Poseer cuatro (4) luces amarillas en la parte superior delantera y dos (2) rojas y una (1) central amarilla en la parte superior trasera, todas conectadas a las luces normales intermitentes de emergencia.
- 15 - Si el vehículo a habilitar tiene una antigüedad mayor de tres años contados a partir del momento de su patentamiento, deberá cumplir con la revisión Técnica Obligatoria (RTO) la cual tendrá una vigencia efectiva de doce meses. En cambio, a partir de los diez años de antigüedad, la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), deberá llevarse a cabo cada tres meses.
- 16 - En cualquier momento todo vehículo habilitado podrá ser sometido a una Revisación Rápida y Aleatoria (RRA).-

VI DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

Artículo 13°: DE LA EXIGIBILIDAD DE LA LICENCIA Y DOCUMENTACIÓN: Ningún vehículo podrá ser afectado al servicio sin la respectiva licencia habilitante.

El conductor de transporte de escolares está obligado a presentar a requerimiento de la autoridad competente, la siguiente documentación:

- 1- Licencia
- 2- Cédula de conductor clase 02
- 3- Libreta Sanitaria
- 4- Certificado de dominio del vehículo
- 5- Certificado de seguro
- 6- Recibo de pago de Impuesto Patente Automotor.

Todos los conductores de transportes escolares tendrán obligación de llevar una ficha identificatoria de 130mm de alto x 190mm de ancho, que será entregada por el Departamento Transportes Públicos a cada uno de los conductores habilitados, la cual deberá colocarse dentro del vehículo en forma permanente en lugar visible para todos los usuarios del Servicio y la que contendrá la siguiente información:

- a) Angulo superior izquierdo, una foto 4 x 4 del conductor a cargo del manejo del vehículo.
- b) Número de concesión.
- c) Dominio.
- d) Nombre y Apellido del conductor a cargo.
- e) Número de Licencia del conductor a cargo.
- f) Horario de turno que debe cumplir (rotativo)
- g) La leyenda: PARA SUGERENCIAS Y/O QUEJAS DIRIGIRSE A LA DIRECCIÓN DE TRANSITO.
- h) La leyenda: EN EL INTERIOR DEL VEHÍCULO NO ESTA PERMITIDO FUMAR, TANTO EL CONDUCTOR COMO EL USUARIO.

Artículo 14°: ASCENSO Y DESCENSO: El ascenso y descenso de escolares transportados



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO GALLEGOS
Provincia de Santa Cruz

« LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SON ARGENTINOS »

...5...

sólo se permitirá cuando el vehículo esté detenido junto al cordón de la acera correspondiente al domicilio particular o establecimiento educacional al que concurren los escolares, debiendo descender por la puerta que da a la acera.

Artículo 15°: DE LA FORMA: En el transporte de los escolares debe extremarse la prudencia en la circulación y cuando su cantidad sea de veinte (20) o más, serán acompañados por un auxiliar (conforme al Artículo 18°) para su control. No llevarán más pasajeros que plazas, y los mismos serán tomados y dejados en el lugar más cercano posible al de sus domicilios y destinos.

VII DE LOS ESPACIOS DE ESTACIONAMIENTO

Artículo 16°: En todo Establecimiento Educacional, recreativo y/o asistencial se establecerá un espacio reservado para el estacionamiento del Transporte Escolar, cuya medidas no deberá exceder los 10 metros de longitud.

Los carteles y el marcado del espacio reservado será realizado por Personal idóneo de la Municipalidad de Río Gallegos, y los costos de los carteles correrán por cuenta de las empresas de transporte escolar.-

VIII DE LAS INSPECCIONES

Artículo 17°: DE LAS INSPECCIONES: Se realizarán dos (2) inspecciones por año:

PRIMERA: Del día 15 de febrero al 07 de marzo, antes del comienzo del ciclo lectivo.

SEGUNDA: Durante el receso invernal.

La inspección anual (habilitación) se realizará con la desinfección durante el receso invernal.-

IX DE LA BAJA DE LA UNIDAD

Artículo 18°: Previa Resolución de baja de la unidad. El titular deberá eliminar los elementos distintivos exteriores que identifiquen dicho servicio, a saber.

- a) Numero de concesión.
- b) Leyendas exterior "Escolares".
- c) Colores de la carrocería (pudiendo mantenerse hasta treinta días como máximo, con la faja "FUERA DE SERVICIO".

X DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR

Artículo 19°: DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR: Producido el fallecimiento del titular de la concesión de los derechos habientes en primer grado, podrán solicitar la continuación de la prestación a nombre de uno de ellos, con el consentimiento de los demás herederos, debiendo acompañar a tal efecto la documentación de la familia correspondiente y formular la respectiva petición dentro de los noventa (90) días corridos de ocurrido el deceso. De haberse efectuado formalmente la petición, con la solicitud con todos los datos necesarios para su

...6...



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RIO GALLEGOS
Provincia de Santa Cruz

« LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SON ARGENTINOS »

...6...

consideración, conforme se establece en el presente régimen, el Departamento Transporte Públicos podrá otorgar un permiso provisorio que autorice la prestación del servicio, debiendo el interesado presentar el Auto de Declaratoria de Herederos que lo señale como tal en el término de ciento ochenta días (180). Sin excepción, quien obtenga la concesión en la forma señalada, deberá dar estricto cumplimiento a las prescripciones del presente régimen. En caso de que el trámite sucesorio no se hubiera terminado dentro de los ciento ochenta (180) días y hasta tanto culmine, la Municipalidad autorizará a uno de los herederos directos con el consentimiento de los demás, a prestar el servicio como apoderado de la licencia.

XI DE LOS AUXILIARES

Artículo 20º: DE LOS AUXILIARES: Los auxiliares estipulados en la presente deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1- Tener como mínimo dieciocho (18) años de edad.
- 2- Poseer Libreta Sanitaria
- 3- Estar registrado en el Departamento Transporte Público del Municipio.
- 4- Poseer un certificado de residencia y buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Santa Cruz.

Dicho personal deberá vigilar, cuidar y ayudar al ascenso y descenso de los escolares transportados, controlando la disciplina dentro del vehículo.

XII DE LOS CONDUCTORES NO TITULARES

Artículo 21º: DE LOS REQUISITOS: El conductor no titular para estar habilitado deberá cumplir los siguientes requisitos:

- 1- Poseer cédula de conductor clase D2 expedida por la Municipalidad de Río Gallegos.
- 2- Poseer Libreta Sanitaria expedida por la Municipalidad de Río Gallegos
- 3- Certificado de Residencia y buena conducta expedido por la Policía de la Provincia de Santa Cruz.
- 4- Estar habilitado por la Municipalidad de Río Gallegos para desempeñar la función.-

XIII DE LAS PENALIDADES

Artículo 22º: DE LAS PENALIDADES: El régimen de las sanciones para el cumplimiento de la presente, será de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nacional de Tránsito N° 24.449, su reglamentación y el Código de Faltas Municipal.-

XIV DISPOSICIONES EXCEPCIONALES

Artículo 23º: En uso de las facultades otorgadas por el Artículo 2º, párrafo tercero de la Ley N° 24.449, se disponen en esta Ordenanza exigencias distintas de la Ley Nacional 24.449 y su reglamentación debido a específicas circunstancias locales en los siguientes casos:

- 1- En el artículo 1º al ampliar el servicio de transportes escolares a mayores de catorce (14)



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CIUDAD DE RÍO GALLEGOS
Provincia de Santa Cruz

« LOS HIELOS CONTINENTALES, LAS ISLAS MALVINAS, ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR, SON ARGENTINOS »

...7...

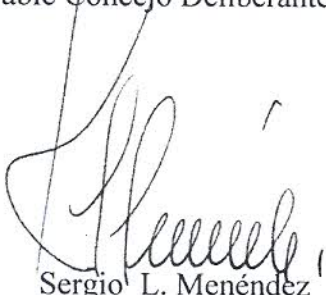
años, entre sus domicilios y los establecimientos escolares a los que concurren, fundado esto en las adversas condiciones climáticas.

2- En el caso del Artículo 12° Inciso 3°, se prevé una puesta en vigencia gradual, debido a que el parque automotor de los transportes escolares que actualmente se encuentra operando no cuenta con las condiciones de puertas de ambos lados, y el no actuar de esta manera generaría la imposibilidad en la prestación del servicio. Esta excepción sólo tendrá efecto para los vehículos que actualmente se encuentran habilitados y los que hayan sido adquiridos para la prestación del servicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 24°: DEROGÁNSE las Ordenanzas N° 1.355, 2.716, 4.130, 4.968 y 5.297 y toda otra norma que se oponga a la presente.

Artículo 25°: REFRENDARÁ, la presente el señor Secretario General de este Honorable Concejo Deliberante.-

Artículo 26°: REGISTRESE, Notifíquese, Tomen conocimiento las dependencias del Honorable Concejo Deliberante y Municipales que correspondan y cumplido ARCHÍVESE.-


Sergio L. Menéndez
Secretario General
Honorable Concejo Deliberante




Raúl A. Capin
Presidente
Honorable Concejo Deliberante

ORDENANZA N° 4381 **05.-**
c.g.m.



RIO GALLEGOS, 28 ABR 2005

VISTO:

El expediente N° 15.208-BR-05, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo el Honorable Concejo Deliberante elevó al Departamento Ejecutivo la Ordenanza N° 4361, que fuera sancionada por ese Honorable Cuerpo en sesión ordinaria del día 7 de abril de 2.005, mediante la cual se establece el Régimen de Funcionamiento y Control del Servicio de Transporte de Escolares;

Que en consecuencia resulta necesario el dictado del Instrumento Legal de Promulgación;

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

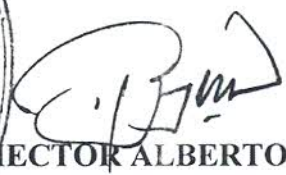
ARTÍCULO 1º.- PROMÚLGASE bajo el N° 5475, la Ordenanza N° 4361, que fuera sancionada por ese Honorable Cuerpo en sesión ordinaria del día 7 de abril de 2.005, mediante la cual se establece el Régimen de Funcionamiento y Control del Servicio de Transporte de Escolares.-

ARTÍCULO 2º.- REFRENDARÁ el presente instrumento legal el señor Secretario de Gobierno.-

ARTÍCULO 3º.- REGÍSTRESE. Notifíquese. Tomen conocimiento el Honorable Concejo Deliberante, las dependencias Municipales que correspondan, y cumplido con las debidas constancias, **ARCHÍVESE.**-


ING° ROBERTO EDUARDO GIUBETICH
Secretario de Gobierno




LIC° HECTOR ALBERTO ROQUEL
Intendente Municipal

DECRETO N° 1316 /2005.-

isg.

ES COPIA


SUSANA BEATRIZ CARTAS
Directora de Despacho
Municipalidad de Río Gallegos